EXPEDIENTE N° 300605-2025-008681

Cutervo, 22 de julio de 2025

Firmado digitalmente por GONZALEZ CRUZ Moises FAU 20174691267 soft
SEDE - ALC. - Alcal.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2025 11:57 a. m.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° D130-2025-MPC/ALC.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

VISTO:

La **CARTA N°033-2025-CONSORCIO CAPITAL DE LA PAPA**, de fecha 01 de julio de 2025; **CARTA N° D45-2025-MPC/GDE**, de fecha 03 de julio de 2025; **PROVEIDO N° D866-2025-MPC/OGDACGD**, de fecha 03 de julio de 2025, **INFORME N° D506-2025-MPC/ODA**, de fecha 08 de julio de 2025, **INFORME N° D203-2025-MPC/OGA**, de fecha 09 de julio de 2025, **MEMORANDO N° D222-2025-MPC/GM**, de fecha 10 de julio de 2025, y,

CONSIDERANDO:

V° B°
Firmado digitalmente por ROJAS GUEVARA Clyder Norbil FAU 20174691267 hard
SEDE - GDE - Ger.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 22/07/2025 11:43 a. m.

Que, los Gobiernos Locales son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe el segundo párrafo de los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

V° B°
Firmado digitalmente por DELGADO SALAZAR Jose Gerardo FAU 20174691267 hard
SEDE - GM - Ger. Mun.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 22/07/2025 11:39 a. m.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

V° B°
Firmado digitalmente por BERRIOS FERNANDEZ Manuel Teodoro FAU 20174691267 hard
SEDE - OGA - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 22/07/2025 09:07 a. m.

Que, el artículo 81° del DECRETO SUPREMO N°071-2018-PCM Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios regula la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado; previendo los siguientes supuestos:

V° B°
Firmado digitalmente por DIAZ GARCIA Damian Miguel FAU 20174691267 hard
SEDE - OGDACGD - Jef. (e)
Motivo: Doy V°B° Por Encargo
Fecha: 22/07/2025 08:25 a. m.

<u>Artículo 81.- Obligaciones del contratista de obra</u>

81.1 En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra

V° B°
Firmado digitalmente por TARRILLO LEIVA Jaime Gonzalo FAU 20174691267 soft
SEDE - OGAJ - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 22/07/2025 08:25 a. m.

V° B°
Firmado digitalmente por GONZALEZ CRUZ Moises FAU 20174691267 soft
SEDE - ALC. - Alcal.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 22/07/2025 08:24 a. m.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta** e ingresando el código: **TQSFCH**

asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad

81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado.

Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia Y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad

Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, debe anotarse tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría.

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Órgano encargado de las Contrataciones ostenta la responsabilidad ineludible de administrar con diligencia y rigor jurídico la gestión del contrato, lo que comprende, entre otras atribuciones de carácter administrativo, el trámite de perfeccionamiento contractual, la imposición de penalidades cuando corresponda, así como la tramitación de los procedimientos de pago, todos ellos orientados a garantizar la adecuada ejecución de las obligaciones pactadas y la salvaguarda de los principios rectores de la contratación estatal, tales como la eficiencia, la transparencia y la responsabilidad en el uso de los recursos públicos.

Que, el numeral 190.1 del artículo 190 del referido Reglamento establece con carácter imperativo que el contratista asume la obligación de ejecutar las prestaciones objeto del contrato con

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta** e ingresando el código: **TQSFCH**

el personal debidamente acreditado durante la etapa de perfeccionamiento contractual, premisa normativa que encuentra su fundamento en la necesidad de preservar la continuidad operativa, la calidad del servicio y la eficacia en la ejecución contractual, elementos consustanciales a la protección del interés público que subyace en toda contratación con el Estado y que, por lo tanto, exigen un cumplimiento irrestricto por parte del contratista.

Que, a su vez, el numeral 190.2 consagra la permanencia mínima del personal acreditado en la ejecución del contrato por un lapso no inferior a sesenta (60) días calendario desde su incorporación efectiva o, en su defecto, durante la totalidad del plazo de ejecución contractual en caso de que este sea menor a dicho período, estipulación que encuentra su razón de ser en la necesidad de conferir estabilidad a la prestación del servicio y evitar discontinuidades que pudieran menoscabar el cumplimiento cabal de las obligaciones contractuales. No obstante, el incumplimiento de dicha exigencia normativa podría acarrear la imposición de penalidades, salvo que concurra alguna de las causales de excepción expresamente previstas, tales como el fallecimiento, la invalidez sobreviniente o la inhabilitación profesional del personal acreditado, circunstancias que, por su naturaleza extraordinaria, exoneran al contratista de responsabilidad, siempre que se acredite fehacientemente su configuración.

Que, de conformidad con lo señalado en las Opiniones N.º 066-2021/DTN y N.º 002-2022/DTN emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado, la invalidez sobreviniente se conceptualiza como la pérdida temporal o definitiva de las aptitudes físicas o psíquicas que habilitaban al personal acreditado para el ejercicio de las funciones específicas inherentes al contrato, condición que debe manifestarse con posterioridad a la acreditación y que, por ende, no debe haber sido preexistente ni conocida al momento de su designación. En este sentido, el certificado médico expedido por un profesional debidamente habilitado y colegiado constituye un elemento probatorio de vital importancia para acreditar dicha causal eximente, en la medida en que certifica de manera objetiva la imposibilidad del personal para desempeñar sus funciones y delimita, con la debida especificidad, la naturaleza y duración de la incapacidad invocada.

Que, en aplicación de los numerales 190.3, 190.4 y 190.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista se encuentra obligado a comunicar a la Entidad contratante la ocurrencia de una causal eximente, como la invalidez sobreviniente, en un plazo no mayor a un (1) día hábil desde que haya tomado conocimiento del hecho, debiendo, además, presentar una solicitud formal de sustitución del personal en un lapso que no exceda los cinco (5) días hábiles siguientes, acompañada de la documentación idónea que acredite de manera inequívoca la configuración de la causal alegada. Esta exigencia responde a la necesidad de preservar la continuidad operativa del contrato y evitar dilaciones que pudieran comprometer la ejecución de las prestaciones convenidas.

Que, con **CARTA N°033-2025-CONSORCIO CAPITAL DE LA PAPA**, de fecha 01 de julio de 2025; el Representante Común del CONSORCIO CAPITAL DE LA PAPA, hace llegar al Gerente de Infraestructura, cambio de profesional clave – residente de obra, señalando que el profesional saliente es el Ing. Harold Simón Torres Saavedra, y que el profesional nuevo es el Ing. Ubaldo Abad Pesantes Guzmán, con CIP N° 111403, asimismo, señala que el personal sustituido cumple con las calificaciones y experiencia prevista en los términos de referencia y bases integradas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta** e ingresando el código: **TQSFCH**

Que, con **CARTA N° D45-2025-MPC/GDE**, de fecha 03 de julio de 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico remite el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano para su evaluación en el área competente como es la Oficina de Abastecimientos.

Que, con **PROVEIDO N° D866-2025-MPC/OGDACGD,** de fecha 03 de julio de 2025, el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, deriva el expediente a la Oficina de Abastecimiento para su evaluación correspondiente.

Que, con **INFORME N° D506-2025-MPC/ODA**, de fecha 08 de julio de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento remite el informe de evaluación de la solicitud del CONSORCIO CAPITAL DE LA PAPA, para el cambio de personal clave (Residente de Obra), en el que su análisis manifiesta que se ha verificado que el profesional reemplazante como responsable Técnico para el servicio de ejecución de la obra, Ing. Ubaldo Abad Pesantes Guzmán, cumple con lo requerido esto debido a que el Ing. Harold Simón Torres Saavedra, suma una experiencia de 5.24 años, y el nuevo responsable Técnico suma una experiencia de 6.70 años; así mismo, concluye que; 1. Debido a lo analizado, y considerando el artículo 190, numeral 190.4 el cambio del nuevo residente de obra, es **PROCEDENTE**. 2. En relación a los servicios considerados, estos suman 5.24 años de experiencia en obras de instituciones educativas y similares 3. La experiencia del Ing. Ubaldo Abad Pesantes Guzmán (6.70 años), supera a la experiencia del señor Ing. Harold Simón Torres Saavedra (5.24 años).

Que, según **INFORME N° D203-2025-MPC/OGA**, de fecha 09 de julio de 2025, la Oficina General de Administración dirigido al Gerente Municipal en el que señala, que dado que las áreas que anteceden al presente refieren que es procedente el cambio de Personal Clave Responsable Técnico – Residente de Obra, para la Ejecución del Contrato de Servicios N° 08-2024-MPC/GM firmado el Consorcio Capital de La Papa por el importe de S/ 4´240,000.00 como parte de la Ejecución del Servicio de Instalación de Módulos Demostrativos para el Proyecto Mejoramiento de Los servicios de Apoyo al Desarrollo Productivo en La Cadena Productiva de La Papa en los Centros Poblados, Caseríos del distrito de Cutervo, Sócota, San Luis de Lucma, La Ramada, San Andrés, distrito de Cutervo de la provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca, por lo que se deberá solicitar la opinión legal y emitir el acto que corresponde

En este sentido, el contratista tiene la obligación de proponer un reemplazo que cumpla con los requisitos establecidos en la contratación original, garantizando que la calidad de la ejecución no se vea afectada y que el proyecto continúe sin contratiempos. La designación del nuevo profesional deberá observar las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en los documentos contractuales pertinentes, a fin de evitar cualquier afectación a la operatividad y continuidad del proyecto.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta** e ingresando el código: **TQSFCH**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, procedente la solicitud de cambio de **RESIDENTE DE OBRA** de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA PRODUCTIVA DE PAPA EN LOS CENTROS POBLADOS, CASERÍOS DEL DISTRITO DE CUTERVO, SOCOTA, SAN LUIS DE LUCMA, LA RAMADA, SAN ANDRÉS, DISTRITO CUTERVO PROVINCIA DE CUTERVO – CAJAMARCA" con CUI N°2599447**, designando para dicho cargo al Ing. Ubaldo Abad Pesantes Guzmán, con CIP N°11403, en reemplazo del Ing. Harold Simón Torres Saavedra, en virtud del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en las Bases Integradas y Términos de Referencia, así como del análisis técnico y jurídico efectuado por la Oficina de Abastecimientos, verificándose la procedencia de la sustitución conforme a lo dispuesto en los numerales 190.2; 190.3; 190.4; 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225. El procedimiento de reemplazo se efectúa en estricto cumplimiento de la normativa aplicable, asegurando que el profesional designado reúne las competencias técnicas y profesionales exigidas en la contratación original, garantizando así la continuidad, eficiencia y calidad en la supervisión de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante Común del **CONSORCIO CAPITAL DE LA PAPA**, en su domicilio legal, quien está a cargo de la Supervisión de la obra: **" MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA PRODUCTIVA DE PAPA EN LOS CENTROS POBLADOS, CASERÍOS DEL DISTRITO DE CUTERVO, SOCOTA, SAN LUIS DE LUCMA, LA RAMADA, SAN ANDRÉS, DISTRITO CUTERVO PROVINCIA DE CUTERVO – CAJAMARCA" con CUI N°2599447** para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y demás Unidades Orgánicas que tengan injerencia en el contenido de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ
Alcalde
ALCALDÍA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Cutervo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: **https://mad3nucleo.municutervo.gob.pe/consulta** e ingresando el código: **TQSFCH**